



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **911** - 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **16 OCT 2018**

VISTO:

El informe N° 22-2018-GRA/GG-GRPPAT, emitido por la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria al imputado **ING. SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO**, en su condición de Sub Gerente (e) de Acondicionamiento Territorial y de Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme los actuados que obran en el Expediente administrativo N° 133-2016-GRA/ST, contenidos en (94 folios);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 05 de octubre de 2018, el Gerente General de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial del Gobierno Regional de Ayacucho,



eleva el informe N° 22-2018-GRA/GG-GRPPAT, en relación al expediente disciplinario N° 133-2016-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de la sanción disciplinaria del **ING. SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO**, en su condición de Sub Gerente (e) de Acondicionamiento Territorial y de Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que mediante informe N° 44-2016-GRA/GG-ORADM-OTE. (fs. 12), el CPC. Eugenio Anyosa Gamboa director regional de administración oficina de tesorería informa a la directora de la oficina de administración dispone remita los actuados del presente a Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su estudio y análisis; así como desarrollar acciones que determinen responsabilidades.

Que, mediante oficio N° 303-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGATBR. (fs.09), el Lic. Adm. Luis Enríquez Jayo de la sub gerencia de acondicionamiento territorial y bienes regionales del gobierno regional de Ayacucho, informa al E con. Lilia Edith Huamán Carrasco Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; sobre solicitud de anulación del SIAF, por no contar con autorización del jefe inmediato superior para realizar viajes de comisión y devolución de viáticos.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante Resolución gerencial Regional N°003-2017-GRA/GR-GG-GRPPAT de fecha 16 de octubre de 2017, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra **ING. SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO**, en su condición de Sub Gerente (e) de Acondicionamiento Territorial y de Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

ING. SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO, en su condición de Sub gerente (e) de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del artículo 85° de la ley N°30057- ley del servicio civil, "la negligencia en el desempeño de sus funciones. Por cuanto de los actuados y el caudal probatorio se evidencia que el funcionario público **ING. SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO**, en su condición de Sub Gerente (e) de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales los días 28, 29 y 30 de setiembre del año 2016, según Memorando N°75-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, (...). Realizo el viaje en comisión de servicio oficial a los centros poblados de Huaya, Chincheros y Umansi, de la jurisdicción de los distritos de Huaya, Cayara, a fin de participar en la convocatoria realizada con el Alcalde de la Municipalidad distrital de Huaya; referencia Memorando N°77-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 28 de setiembre del año 2016, fecha en la cual el **Ing. Seferino Gutiérrez Antonio** se encontraba **encargado de la sub**



gerencia de acondicionamiento territorial y bienes regionales desde el 28 al 30 de setiembre del presente año; por lo que siendo encargado de dicha Sub Gerencia, en ese entonces, se requiere la aprobación y autorización del jefe inmediato superior del órgano estructurado correspondiente, siendo en este caso el **GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**, todo ello de acuerdo con lo estipulado por el numeral 6. Ítem 6.4 de la directiva general N° 002-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI, "Disposiciones y procedimientos para otorgamiento de viáticos en comisión de servicio oficial y capacitación en la sede, direcciones regionales sectoriales y dependencias del gobierno regional de Ayacucho" aprobado con R.E.R. N° 701-2015-GRA/GR, de fecha 02 de octubre de 2016, establece lo siguiente "para la presentación de la solicitud de viáticos por comisión de servicios oficial, se requiere la aprobación y autorización del jefe inmediato superior del órgano estructurado correspondiente, previa presentación del plan de trabajo, indicando la afectación a la meta presupuestal y verificación de la disponibilidad de los recursos económicos debidamente certificados" el cual fue obviado por el Ing. **Seferino Gutiérrez Antonio**, incurriendo de esta manera en falta de carácter disciplinaria; estipulado en el inciso d) la negligencia en el desempeño de sus funciones. Artículo 85° de la ley del servicio civil.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previsto en la ley N° 30057-Ley del servicio civil, artículo 85° inciso h) el abuso de autoridad, la prevaricación o **el uso de la función con fines de lucro**. Por cuanto de los actuados y el caudal probatorio se evidencia. (...), que mediante informe N°048-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR-SGA, presentado por el Ing. **Seferino Gutiérrez Antonio**, en el cual informa la situación de viaje de comisión a diferentes reuniones programadas y convocadas tanto en el distrito de Hualla para el cambio de nombre de Huaya a Hualla y la anexión territorial de Chincheros de la jurisdicción del Distrito de Cayara a la jurisdicción de Hualla, anexión territorial del centro poblado de Umansi al distrito de Hualla. Por consiguiente el Sub gerente (e) de la gerencia de acondicionamiento territorial y bienes regionales, Ing. **Seferino Gutiérrez Antonio**, informó la realización del viaje llevado el 01 y 02 de octubre del 2016, en el cual detalla sus labores realizadas como el cambio de nombre del centro poblado de Huaya a Hualla, así mismo el nombre de la municipalidad distrital; luego viajó al centro poblado de chincheros, de la jurisdicción de Cayara, sobre la solicitud de anexión Territorial en donde se llevó acabo la reunión, mas no así en la anexión territorial del centro poblado de Umansi al distrito de Hualla, en tal sentido no se llevó la reunión programada para el **02-10-2016**; por tanto optó en regresarse a la ciudad de Ayacucho el 01-10-2016; sin cumplir con los días establecidos en el memorando N°77-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, los cuales eran el 01 y 02 de octubre del año en referencia. La planilla de viáticos se entregó a nombre del Señor Seferino Gutiérrez Antonio, por motivo de viaje según Memorando N°77-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR.- viaje en comisión de servicios oficial distritos Cayara - Hualla y Canaria (Umansi) días 01 y 02 octubre- 2016 - participación en la convocatoria realizada por el alcalde Hualla, otorgándose viáticos por ambos días, siendo que el Ing. **Seferino Gutiérrez Antonio**, estuvo de comisión sin autorización de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Ley N° 30057 – Ley Del Servicio Civil:

Artículo 85°. Faltas de carácter disciplinario: son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

- Inciso d) la negligencia en el desempeño de las funciones.
- Inciso h) El abuso de autoridad, la prevaricación o **el uso de la función con fines de lucro.**

En concordancia al art 98°. Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria Del reglamento general de la ley servir Inciso 98.2.

- Literal f) **Usar la función con fines de lucro personal (...)**

Directiva general N° 002-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI. “Disposiciones y procedimientos para otorgamiento de viáticos en comisión de servicio oficial y capacitación en la sede, direcciones regionales sectoriales y dependencias del gobierno regional de Ayacucho”

Numeral 6° NORMAS GENERALES.

Ítem 6.4: *Para la presentación de la solicitud de viáticos por comisión de servicios oficial, se requiere la aprobación y autorización del jefe inmediato superior del órgano estructurado correspondiente, previa presentación del plan de trabajo, indicando la afectación a la meta presupuestal y verificación de la disponibilidad de los recursos económicos debidamente certificados.*

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de los antecedentes documentarios que obran en los Expedientes Administrativos N° 133-2016/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 12 obra el Informe N°44-2016-GRA/GG-ORADM-OTE. Mediante el cual el CPC Eugenio Anyosa Gamboa de la Dirección Regional de Administración Oficina de Tesorería, informa iniciar acción administrativa por cobro indebido de viáticos. (...) El sub gerente de acondicionamiento territorial y bienes regionales, solicitó la anulación del SIAF-SP N° 9047, por el pago de viáticos, por no contar con autorización del jefe inmediato superior, y con memo N° 082-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 10 de octubre del 2016, el sub gerente dispone la devolución de la misma.

(...) según numeral 6.4 de la directiva general N° 002-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI, aprobado con R:E:R:N° 701-2015-GRA/GR, de fecha 02 de octubre de 2016, establece lo siguiente “para la presente de la solicitud de



viáticos por comisión de servicios oficial, se requiere la aprobación y autorización del jefe inmediato superior del órgano estructurado correspondiente, previa presentación del plan de trabajo, indicando la afectación a la meta presupuestal y verificación de la disponibilidad de los recursos económicos debidamente certificados”.

Que, a fojas 09 obra el oficio N°303-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 04 de octubre de 2016, el Lic. Adm. Luis Enrique Jayo, Sub Gerente de acondicionamiento territorial y bienes regionales; solicita la anulación del SIAF 9047, solicitud de viatico N° 02857, planilla de pago N° 02395. A nombre del Ing. Seferino Gutiérrez Antonio, por no contar con la autorización del jefe inmediato superior, en su condición de encargado de la sub gerencia.

Que, a fojas 07, obra el Memorando N° 82-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR; de fecha 10 de octubre de 2016, mediante el cual el Lic. Adm. Luis Enrique Jayo de la sub gerencia de acondicionamiento territorial y bienes regionales; informa la devolución de viáticos asignados con SIAF 9057 de los días 01 y 02 de octubre del 2016 , por no contar con la autorización del Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Que, a fojas 28 obra el Memorando N° 75-2016-GRA/GG_GRPPAT-SGATBR, de fecha 27 de octubre de 2016, el Lic. Luis Enrique Jayo, Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, encarga función de la Sub Gerencia, al Ing. Seferino Gutiérrez Antonio, los días 28,29 y 30.

ANALISIS:

(...) Estando en cargo de la sub gerencia de acondicionamiento territorial y bienes regionales el Ing. Seferino Gutiérrez Antonio, por los días 28,29 y 30 de setiembre del 2016 según memorando N°75-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR. Y habiendo realizado un viaje de comisión de servicios oficial a los centro poblados de Huaya, Chincheros y Umansi, de la jurisdicción de los distritos de Huaya, Cayara, a fin de participar en la convocatoria realizada con el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaya, referente al tema de demarcación territorial (Actualización del EDZ Víctor Fajardo; el mismo que se realizara los días 01 y 02 de octubre del 2016 por memorando N°77-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR. Habiendo incumplido la **Directiva General N° 002-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI**; “Disposiciones y Procedimientos para otorgamiento de viáticos en comisión de servicio oficial y capacitación en la sede, direcciones regionales sectoriales y dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho”. del numeral 6 normas generales, Ítem 6.4 el cual cito “para la presentación de la solicitud de viáticos por comisión de servicio oficial, se requiere la aprobación y autorización del jefe inmediato superior del órgano estructurado correspondiente, previa presentación del plan de trabajo, indicando la afectación a la meta presupuestal y verificación de la disponibilidad de los recursos económicos debidamente certificados”; numeral 7 normas específicas Ítem 7.2.1 el cual cito “la autorización del desplazamiento del personal por viaje en comisión de servicio oficial se efectúa mediante la solicitud de viaje según formato debidamente suscrita por los funcionarios o titular del órgano estructurado competente donde presta



servicios el funcionario o servidor público; autoridad que aprueba a los Sub Gerentes son los gerentes regionales”.

Que, a fojas 15 obra el Informe N°048-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR-SGA, de fecha 10 de octubre de 2016, mediante el cual el Ing. Seferino Gutiérrez Antonio, presenta el informe de viaje en el cual detalla lo siguiente:

Día 01-10-2016

03:00 am viaje con destino al centro poblado de Huaya, del distrito del mismo nombre, conjuntamente con el señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaya, y el Gerente Municipal de la misma institución; a donde arribe aproximadamente a las 9:00 am inmediatamente se coordinó con las autoridades y pobladores en general: la reunión inicio aproximadamente a las 11:00 am para tratar exclusivamente sobre el cambio y/o rectificación de nombre del centro poblado de Huaya con Hualla, donde se explicó los requisitos para este fin. En donde los presentes acordaron por unanimidad que es necesario realizar el cambio de nombre del centro poblado de Huaya con Hualla, así mismo el nombre de la municipalidad distrital, reunión que se llevó a cabo hasta las 3.00 pm previo un almuerzo viajamos a la sede del centro poblado de chincheros, de la jurisdicción del distrito de Cayara, sobre la solicitud de Anexión territorial, en donde se llevó acabo la reunión con las autoridades y los miembros del comité pro traslado de capital, hasta aproximadamente 5:30 pm.

La reunión que programo el señor alcalde en la sede del centro poblado de Huaya, para tratar la posible Anexión territorial al distrito de Huaya no se llevó acabo; debido a que el alcalde de la Municipalidad provincial de Víctor Fajardo había programado reunión de Consejo descentralizado en la sede de la municipalidad de Huaya, por tanto señor alcalde de huaya tenía que asistir. Además indicaron que no había convocado formalmente a los pobladores de Umasi.

En tal sentido no se llevó a cabo la reunión programada para el 02-10-2016; por tanto opte por regresar a la ciudad de Ayacucho arribando aproximadamente 9:30 pm del día 01-10-2016.

El alcalde de la municipalidad distrital de Hualla de la provincia de Víctor Fajardo del departamento de Ayacucho que, suscribe y otorga la constancia al Ing. Seferino Gutiérrez Antonio, trabajador de la subgerencia de acondicionamiento territorial y bienes regionales del gobierno regional de Ayacucho, ha permanecido en la jurisdicción del distrito de Hualla y Cayara durante los días 1y 2 del mes de octubre del 2016, realizando trabajos diferentes a las acciones de demarcación territorial, cambios de nombres, anexión territorial.

CONCLUSION:

(...)



Siendo el informe N°048-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR-SGA, el cual precisa e informa la situación de viaje que llevo acabó los días 1 y 2 de octubre del 2016; en el cual informa la situación laboral del 01 de octubre y refiriéndose a su retorno el mismo día, más no detalla ninguna labor el 2 de octubre. Por tanto el alcalde de la municipalidad distrital de Hualla; hace constancia a favor del Ing. Seferino Gutiérrez Antonio de haber permanecido los días 1 y 2 del mes de octubre del año en referencia.

MEDIOS PROBATORIOS

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Informe N°44-2016-GRA/GG-ORADM-OTE. Mediante el cual el CPC Eugenio Anyosa Gamboa de la Dirección Regional de Administración Oficina de Tesorería
- oficio N°303-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 04 de octubre de 2016
- memorando N° 82-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR; de fecha 10 de octubre de 2016, mediante el cual el Lic. Adm. Luis Enrique Jayo de la sub gerencia de acondicionamiento territorial y bienes regionales
- memorando N°75-2016-GRA/GG_GRPPAT-SGATBR, de fecha 27 de octubre de 2016, el Lic. Luis Enrique Jayo, Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, encarga función de la Sub Gerencia, al Ing. Seferino Gutiérrez Antonio
- Informe N°048-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR-SGA, de fecha 10 de octubre de 2016
- informe N°048-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR-SGA.
- memorando N°008-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR/S de fecha 22 de febrero de 2016
- memorando N°75-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR. De fecha 27 de setiembre de 2016
- memorando N°77-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 28 de setiembre de 2018
- informe N°048-2016 –GRA/GG-GRPPAT-SGATBR-SGA de fecha 10 de octubre de 2016
- carta N°004-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR-SGA
- planillas de viáticos a favor de Seferino Gutiérrez Antonio
- el memorando N°82-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR
- oficio N°303-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGATBR de fecha 04 de octubre de 2016
- Memorando N°77-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 28 de setiembre del año 2016
- Memorando N°75-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, (...)

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 06 de octubre de 2017, se remitió a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N° 108-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 133-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **ING. SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO**, en su condición de Sub Gerente (e) de Acondicionamiento Territorial y de Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la



Resolución Gerencial General Regional N° 003-2017-GRA/GR-GG, de fecha 16 de octubre de 2017.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de Resolución Gerencial General Regional N° 003-2017-GRA/GR-GG, de fecha 16 de octubre de 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **ING. SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO**, en su condición de Sub Gerente (e) de Acondicionamiento Territorial y de Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, quien fue notificado debidamente el 16/10/2017 por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC³ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH⁴, el Órgano Instructor procedió a la notificación de Resolución Gerencial Regional N° 003-2017-GRA/GR-GG-GRPPAT, de fecha 16 de octubre de 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **ING. SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO**, en su condición de Sub Gerente (e) de Acondicionamiento Territorial y de Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado el día 16 de octubre de 2017, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado; **ING. SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO**, en su condición de Sub Gerente (e) de Acondicionamiento Territorial y de Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, con escrito de fojas 51, presenta su prorroga de plazo, posteriormente a fojas 80 presenta su descargo el 30 de octubre de 2017, dentro del plazo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; expone lo siguiente:

“Petitorio:

Solicito que oportunamente se me exima de la responsabilidad funcional en la que supuestamente habría incurrido, esto en mérito a los siguientes fundamentos:

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

³ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

⁴ Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



II. FUNDAMENTO FACTICO:

DE LOS ANTECEDENTES:

(...)

Segundo: en el desempeño de mis funciones se me asigna el cumplimiento de las siguientes actividades: según memorando N°008-2016-GRA/GG-GRPAT-SGATBR (anexo N°01).

- Estudio de Diagnóstico y zonificación de Huancasancos
- Estudios de Diagnóstico y zonificación de Vilcashuamán
- Saneamiento y Organización Territorial de Víctor Fajardo.

Tercero: Con fecha 22 de setiembre de 2016, solicitan participación del responsable de la demarcación territorial de la provincia de Víctor Fajardo, para los días 1 y 2 de octubre de 2016, se me informa de tal acción mediante decreto N°858 -2016-GRA/GRPPAT-SGATBR el 28 de setiembre de 2016.

Cuarto: señor Gerente, mediante Resolución Gerencial Regional N°003-2017-GRA/GR-GG-GRPPAT, de fecha 16 de octubre de 2017, se me inicia un Procedimiento Administrativo Sancionador, atribuyéndome un hecho específico "Negligencia en el Desempeño de las funciones y uso de la función con fines de lucro" previsto en el inciso d) del artículo 85 de la ley N° 30057- Ley de Servicio Civil, por haber viajado en comisión de servicio no cumpliendo mis labores asignadas y supuestamente con fines de lucro personal.

DE LOS HECHOS ACTUALES QUE SE IMPUTAN

Quinto: Señor Gerente mediante Resolución Gerencial Regional N°003-2017-GRA/GR-GG-GRPPAY de fecha 16 de octubre de 2017, se me inicia un Procedimiento Administrativo Sancionador, por supuestamente haber cometido una falta de carácter disciplinario.

Sexto: oportunamente, informo que mi persona recibe encargo de funciones para los días 28, 29 y 30 de setiembre de 2016 y recibo el memorando N° 75-2016-GRA/GG-GRPAT-SGATBR (ANEXO 03) el 28 de setiembre del presente año y firmándolo a horas 8:00pm del presente año y firmándolo a horas 8:00 am de la presente fecha.

Séptimo: Mediante Oficio N° 251-2016-MDH/A (ANEXO 02) el alcalde de la municipalidad distrital de Hualla, solicita que el responsable de demarcación territorial de la provincia de Víctor Fajardo, que viene hacer mi persona, asistí a dar charlas informativas sobre la acción de demarcación territorial del cambio de nombre de Huaya por Hualla y otras y otras que no cumplir por las razones que relato en el informe N|048-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR-SGA por lo que el 01 de octubre de 2016, viajé al centro poblado de Hualla de cuya comisión se ha hecho un informe de las acciones realizadas, el viatico que cobre es la escala fijada en la Directiva General N°002-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°701-2015-GRA/GR. Monto que fue debidamente sustentado; por tanto, mi



persona no ha hecho ningún lucro personal, porque el viaje se realizó a cumplir y el monto cobrado corresponde a la escala de viáticos; por lo señalado se me exima de la imputación de "lucro personal".

Octavo: Señor Gerente, mediante Resolución Gerencial Regional N° 003-2017-GRA/GR-GG-GRPPAT de fecha 16 de octubre de 2017, se me inicia Procedimiento administrativo Sancionador, por supuestamente haber cometido una falta de carácter disciplinario, pero me atribuyen un hecho específico (...) uso de la función con fines de lucro, ello por supuestamente, no cumplir con mis labores asignadas y usar la función con fines de lucro personal. La cual no se ajusta a la realidad, ya que el viaje en comisión de servicios, solicita por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Hualla, Víctor Fajardo- Ayacucho; se llevó a cabo el día 01 de octubre de 2016 y consta mediante informe N°048-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR-SGA (ANEXO N°05), oficio N°001-2016-CPCNDH/P-FPT (anexo N°06) e imágenes.

El viaje de comisión fue programado para los días 01 y 02 del mes de octubre del año en referencia, cumpliendo con mis funciones el 01 de octubre, en transcurso del día a horas 5:30pm una reunión que programo, para tratar la posible anexión territorial del Centro poblado de Umasi al distrito de Hualla no se llevó a cabo; debido a que el alcalde de la Municipalidad provincial de Víctor Fajardo había programado reunión de consejos descentralizados en la sede de la municipalidad de Huaya, por tanto el señor Alcalde de Huaya tenía que asistir; además indicaron que no habrían convocado formalmente a los pobladores; en tal sentido no se llevó a cabo la reunión programada, y no habiendo nada programado para el 02 de octubre, ya que hubo una reunión de consejos descentralizados en la sede de la municipalidad de Huaya; y esto interrumpía las labores programadas por mi persona.

Noveno: es cuestión de los viáticos asignados a mi persona, GUTIERREZ ANTONIO SEFERINO mediante N° exp - SIAF 9047, por motivo de la comisión memorando N°77-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR viaje en comisión de servicio oficial distrito Cayara - Hualla y Canaria (UMASI) días 01 y 02 de octubre de 2016 PARTICIPACION CONVOCATORIA ALCALDE DE HUALLA-CTA-CTE: 04011676966. ASIGNANDOME el monto de S/.484.00 soles sustentado mis gastos (con documentación y sin documentación) por el monto total de S/.292.00 soles y se hace la devolución de S/. 192.00 soles, sustentando bajo documento. Carta N°004-2016-GRA/GG-GRPAT-SGATBR-SGA (ANEXO 07).

(...)**un décimo:** En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, el artículo 2 inciso 24 de la Constitución establece que "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". De esta manera el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un *derecho fundamental*. (...) no se tomó en cuenta el informe de viaje (anexo 05) que realice detallando las labores realizadas y los percances que tuve, de fecha 10 de octubre de 2016, procediendo a atribuirme hechos de los cuales yo también fui víctima. Pues se puso en juego mi nombre, mi dignidad, mi imagen y mi buena reputación,



contraviniendo así el principio de presunción de inocencia, y que en la resolución aludida se afirma que mi persona hace USO DE LA FUNCION CON FINES DE LUCRO, ello sin siquiera otorgarme beneficio de la duda.

Dúo decimo: Señor gerente (...) en reiteradas oportunidades que cumplí con mis funciones encargadas, mediante memorando (anexo 01) y memorando de comisión de viaje (anexo 04) cumpliendo con mis labores asignadas. Recalco también la devolución del sobrante de ms viáticos según señala la DIRECTIVA GENERAL N°002-2015-GRA/GR-GG-GRPAT-SGDI. (...)"

ANÁLISIS DE DESCARGO

- Conforme a los actuados se tiene que mediante memorando N°008-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR/S de fecha 22 de febrero de 2016, se le asigno las actividades de Estudio de diagnóstico de Huancasancos, estudios de diagnóstico y zonificación de Vilcas Huamán y saneamiento y organización territorial de Víctor Fajardo al procesado.
- Mediante memorando N°75-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR. De fecha 27 de setiembre de 2016, se le encarga funciones al Ing. Seferino Gutiérrez Antonio de la Sub Gerencia para los días 28,29 y 30 de los corrientes.
- Mediante memorando N°77-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 28 de setiembre de 2018 el Sub Gerente Adm. Luis Enríquez Jayo comunica al procesado viaje de comisión de servicio oficial a los centros poblados de Huaya, Chincheros y Umansi de la jurisdicción de los distritos de Huaya Cayara.
- Mediante informe N°048-2016 –GRA/GG-GRPPAT-SGATBR-SGA de fecha 10 de octubre de 2016, el procesado Seferino Gutiérrez Antonio informa sobre el viaje realizado el día 01-10-2016 y 02-10-2016 al Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales.
- Se tiene el acta de conformación del Comité Procambio de nombre del distrito de Huaya, donde participa el procesado.
- Se tiene la carta N°004-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR-SGA. De fecha 08 de noviembre de 2016 donde el procesado Seferino Gutiérrez Antonio realiza la devolución de gastos por viáticos, por el monto de 192.00 soles.
- El anexo N° 3, especifica la rendición de cuentas por comisión de servicios del Ing. Seferino Gutiérrez Antonio.
- Se tiene el depósito de planillas de viáticos a favor de Seferino Gutiérrez Antonio por el monto de 484.00 soles, en relación a la fecha 01 y 092 de octubre de 2016.
- Memorando N°82-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR de fecha 10 de octubre de 2016, solicita la devolución de viáticos por no contar con la autorización del Gerente Regional de Planificación Presupuesto y acondicionamiento territorial, así como el oficio N°303-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGATBR de



fecha 04 de octubre de 2016, donde solicita la anulación de la solicitud de viáticos.

Dicho de este modo, del análisis y los actuados se tiene que efectivamente el procesado habría sido encargando de la Sub Gerencia los días 28,29 y 30 de setiembre de 2016, a su vez el procesado habría realizado la devolución de una parte del dinero por el monto de S/. 192 soles en relación a la fecha del 01 de octubre de 2016 y 02 de octubre de 2016. A su vez también habría realizado el informe correspondiente al Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales. Sin embargo, de los actuados se tiene que efectivamente el ING. SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO, en su condición de Sub Gerente (e) de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales los días 28, 29 y 30 de setiembre del año 2016, según Memorando N° 75-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, (...). Realizo el viaje en comisión de servicio oficial a los centros poblados de Huaya, Chincheros y Umansi, de la jurisdicción de los distritos de Huaya, Cayara, a fin de participar en la convocatoria realizada por el Alcalde de la Municipalidad distrital de Huaya; referencia Memorando N° 77-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 28 de setiembre del año 2016, fecha en la cual el Ing. Seferino Gutiérrez Antonio se encontraba encargado de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales desde el 28 al 30 de setiembre del presente año; por lo que siendo encargado de dicha Sub Gerencia, en ese entonces, no habría contado con la aprobación y autorización del jefe inmediato superior del órgano estructurado correspondiente, siendo en este caso el GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, incurriendo de esta manera en falta de carácter disciplinaria; estipulado en el inciso d) la negligencia en el desempeño de sus funciones. Artículo 85° de la ley del servicio civil.

El Ing. Seferino Gutiérrez Antonio, informó la realización del viaje llevado el 01 y 02 de octubre del 2016, en el cual detalla sus labores realizadas como el cambio de nombre del centro poblado de Huaya a Hualla, así mismo el nombre de la Municipalidad Distrital; luego viajó al centro poblado de chincheros, de la jurisdicción de Cayara, sobre la solicitud de anexión Territorial en donde se llevó acabo la reunión, mas no así en la anexión territorial del centro poblado de Umansi al distrito de Hualla, en tal sentido no se llevó la reunión programada para el 02-10-2016; por tanto optó en regresarse a la ciudad de Ayacucho el 01-10-2016; también se tiene la planilla de viáticos se entregó a nombre del Señor Seferino Gutiérrez Antonio, por motivo de viaje según Memorando N° 77-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR.- viaje en comisión de servicios oficial distritos Cayara - Hualla y Canaria (Umansi) días 01 y 02 octubre – 2016, participación en la convocatoria realizada por el alcalde Hualla, otorgándose viáticos por ambos días, siendo que el Ing. Seferino Gutiérrez Antonio, estuvo de comisión sin autorización de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

En ese contexto, debemos señalar que la facultad de sancionar, potestad sancionadora disciplinaria o ius puniendi, en términos generales, es una prerrogativa de los empleadores inherente al poder dirección tanto en el ámbito público como el privado; y tiene sustento en la relación de subordinación que nace entre un



trabajador y su empleador a partir del contrato de trabajo. De esta manera, permite sancionar aquellas acciones u omisiones que pudieran constituir faltas dentro de la relación laboral por el incumplimiento de obligaciones o deberes que emanan del contrato de trabajo.

En el ámbito público, la potestad disciplinaria sirve a la Administración para la tutela de su organización, y es consustancial a ella, pues garantiza su orden interno y el normal desempeño de las funciones encomendadas. Por esta razón, no solo se limita a sancionar el incumplimiento de deberes u obligaciones que tengan su origen en el contrato de trabajo, sino que, en general, se extiende a cualquier incumplimiento de deberes, principios o prohibiciones que imponga el ejercicio de la función pública, sea a través de la Constitución, leyes u otras normas de menor jerarquía, pues de ello depende el adecuado funcionamiento del aparato estatal.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra **ING. SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO**, en su condición de Sub Gerente (e) de Acondicionamiento Territorial y de Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, todos de ese entonces, quien fue comunicado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 003-2017-GRA/GR-GG, de fecha 16 de octubre de 2017, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el **inciso d) y h) del artículo 85° de la ley N° 30057- ley del servicio civil, “la negligencia en el desempeño de sus funciones” y el uso de la función con fines de lucro.**

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario con el servidor **Ing. SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO**, en su condición de Sub Gerente (e) de Acondicionamiento Territorial y de Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, todos de ese entonces; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria al servidor procesado.

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina



evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado,** c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente;** d) **Las circunstancias en que se comete la infracción;** De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, al servidor: **Ing. SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO**, en su condición de Sub Gerente (e) de Acondicionamiento Territorial y de Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, no desvanecieron los cargos imputados en la Resolución Gerencial General Regional N° 003-2017-GRA/GR-GG-GRPPAT, de fecha 16 de octubre de 2017, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso d) y h) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido el Informe 22-2018-GRA/GR-GRPPAT, de fecha 05 de octubre de 2018, con la cual se comunica **Ing. SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO**, en su condición de Sub Gerente (e) de Acondicionamiento Territorial y de Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el procesado, **Ing. SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO**, en su condición de Sub Gerente (e) de Acondicionamiento Territorial y de Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita **INFORME ORAL**, el mismo que se lleva a cabo el día 15 de octubre de 2018, en la cual manifiesta lo siguiente:

“(…) Con respecto al documento me indica en el sentido que yo no hice mis descargos correspondientes cuando en realidad hice mis descargo, en otras hice mi descargo que existe contradicción en los documentos, indican que yo no hice mi descargo en ese sentido hay contradicción en mérito de un documento yo en su oportunidad era responsable de Vilcashuamán y el señor Gobernador en donde de su prohibido dispone la participación del personal encargado quien a su vez decreta que en coordinación de la gerencia participe, en merito a ello ha viajado el 2016 sino que el día dos no se llevó acabo la reunión descentralizada por tanto tenía que regresar, yo participe en esa reunión(…) tal como contra aquí, 322 personas donde yo e estado exponiendo el tema de demarcación territorial en mi descargo e fundamentado todo y no ha sido considerado donde eh recibido e indica que (….) condición de sub gerente (….) al respecto no estuve el segundo día. Había una reunión descentralizado como quiera que me han adelantado yo devolví mi viatico. E cumplido en devolver, yo soy un trabajador activo responsable (….) yo solicito que me puedan absolver.



Pregunta: en su condición de sub gerente los días 28 al 30 de setiembre de 2016 que realizo usted?

Yo me encontraba en la oficina no viaje esas fechas yo he viajado el 01 y 02 de octubre de 2016 (...).

El 28 no sino el 01 y 02 de octubre de 2016. Hago mi informe de viaje como muestro en mis documentos y el 02 me regrese.

No gestiono sus viáticos del 28 al 30 de setiembre 2016.

Yo viaje pero el 01 y 02 de octubre de 2016.

Del 28 de setiembre de 2016?

Yo no eh viajado esos días, estaba encargado el 28 al 30 de setiembre de 2016.

(...)

ANÁLISIS DEL INFORME ORAL:

- Conforme a los análisis de los actuados se tiene que el procesado, **Ing. SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO** afirma que el 28 de setiembre de 2016 estuvo a cargo como Sub Gerente (e) de Acondicionamiento Territorial y de Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho hechos demostrados con el Memorando N° 75-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR. A su vez, afirma que mediante el oficio N° 251-2016-MDH/A el Alcalde de la Municipalidad distrital de Hualla solicita que el responsable de demarcación territorial de la provincia de Víctor Fajardo que viene a ser persona, asista a dar charla informática sobre la acción de demarcación territorial del cambio de nombre de Huaya a Hualla que fueron relatados en su informe N°047-2016-GRA/GG-GPPAT-SGATBR-SGA sin embargo estas pruebas no demuestran fehacientemente el eximente de responsabilidad de sanción administrativa por cuanto, efectivamente habría sido solicitado a concurrir a dicha comisión de servicio, sin embargo no se justifica con pruebas idóneas su actuación en relación a la falta de aprobación y autorización de su Jefe Inmediato superior por cuanto acudió en comisión de servicio a los centros poblados de Huaya, Chincheros y Umansi de la jurisdicción de los distritos de Huaya – Cayara coonforme al memorando N° 77-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR de fecha 28 de setiembre de 2016 donde se dispone el viaje en comisión de servicios los días 01 y 02 de octubre del mismo año, hecho que definitivamente requiere la aprobación y autorización del jefe inmediato superior del órgano estructurado correspondiente, mas por el contrario esto fue autorizado por Luis Enríquez Jasyo cuando no se encontraba en la encargatura de Sub – Gerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales.
- Por otra parte, el procesado refiere haber realizado la devolución por un solo día y haber informado de forma oportuna de la comisión de servicio, sin embargo al no encontrarse debidamente aprobado y autorizado por su jefe inmediato superior se solicita en su momento mediante memorando N° 82-2016-GRA/-GG-GRPPAT-SGATBR la devolución de los viáticos de los días 01 y 02 de octubre de 2016 de fecha 10 de octubre de 2016. Haciendo caso omiso de la respectiva devolución por tal motivo habría incurrido en la falta de carácter disciplinario del uso de la función con fines de lucro.



Conforme al numeral 1.2 sobre el principio del debido procedimiento del artículo IV y de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, dispone:

“Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder a expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas: a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”.

Se advierte que conforme a los alegatos de descargos y los actuados se ha dado lugar implícito a gozar de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento, debiendo indicar que conforme a sus argumentos de descargo e informe oral del procesado **Ing. SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO** afirma que el 28 al 30 de setiembre de 2016 estuvo a cargo como Sub Gerente (e) de Acondicionamiento Territorial y de Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, y conforme a los argumentos vertidos en la presente resolución, queda acreditado su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) y h), del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

Siendo ello así, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el informe N° **22-2018-GR/GRPPAT**, recomienda se **IMPONGA la sanción disciplinaria de: SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones al servidor Ing. SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO**, en su condición de Sub Gerente (e) de Acondicionamiento Territorial y de Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces.

Que, por lo tanto, éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado, devendría ser **SUSPENSIÓN SIN GOCE de remuneraciones POR CINCO (05) DIAS**, contra el **Ing. SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO**, en su condición de Sub Gerente (e) de Acondicionamiento Territorial y de Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) y h), del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CINCO (05) DIAS al Ing. SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO, en su condición de Sub Gerente (e) de



Acondicionamiento Territorial y de Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) y h), del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil;

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al procesado sancionado, mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que pueden interponer el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución al Gerente Regional de Infraestructura, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, y Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos